

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado****ORDENES**

La situación especial en que se encuentran los compradores a plazos de vehículos de tracción mecánica que no se pueden aprovechar de ellos por habérseles requisado para atender a las necesidades del Ejército, aconsejan conceder un lapso para que aquellos deudores puedan cumplir sus compromisos:

Al efecto, se dispone:

Artículo 1.º En los contratos de compraventa a plazos de cualesquiera vehículos de motor mecánico que hayan sido requisados para las necesidades de la guerra por cualquier Autoridad, se entenderá suspendido el vencimiento de los plazos convenidos, desde que la requisa tuvo lugar hasta que el vehículo sea devuelto a su tenedor, reanudándose entonces los vencimientos y considerando para su cómputo como inexistentes los días comprendidos entre las dos fechas.

Art. 2.º Si se hubieren aceptado letras de cambio por la totalidad o parte del precio aplazado, quedará en suspenso el vencimiento de las mismas por el tiempo que se expresa en el artículo anterior.

Artículo 3.º Todos los procedimientos actualmente en tramitación para exigir o asegurar el pago de plazos por compra de los vehículos mencionados en el artículo primero o de las letras a que se refiere el segundo, quedarán en suspenso, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, siempre que se refieran a plazos o letras vencidos después de haber sido requisado el vehículo.

Burgos 23 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Ha llegado a conocimiento de esta Junta Técnica que existen algunos Bancos, dentro del territorio ocupado, que conceden créditos con garantía de moneda extranjera.

Siendo tales operaciones contrarias a lo que dispone el Decreto número 81 del Gobierno del Estado, cuyo artículo cuarto dice: «Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresadas por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquel en que el interesado las posea», he acordado lo siguiente:

No se podrá llevar a cabo operación alguna

de pignoración de moneda extranjera, cualquier que sea la clase y cuantía de ésta, a no mediar expresa autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, debiendo procederse a la inmediata liquidación de cualquier operación que estuviese subsistente, cediendo las divisas al Comité de Moneda Extranjera de Burgos.

Burgos 15 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

**Sección Agronómica de Zamora****CIRCULAR**

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Sindicatos Agrícolas constituidos con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, la obligación que tienen de remitir a esta Sección Agronómica en la primera decena de Enero próximo, el movimiento de fondos producido durante todo el año de 1936, así como también las modificaciones sufridas en su Junta Directiva en este mismo tiempo.

Siendo muchos los Sindicatos que no cumplen las disposiciones indicadas durante algunos años, se advierte que los que no hubiere hecho llegar a esta Sección los documentos que se mencionan *antes del día 20 del próximo mes de Enero, se considerarán que han dejado de funcionar y por consiguiente disueltos e in-existent para lo sucesivo, no extendiéndoles certificaciones de ninguna clase.*

Dada la gran importancia de este servicio, ruego a los señores Alcaldes hagan llegar el contenido de esta circular a conocimiento de los Presidentes y Secretarios de los mencionados Sindicatos y Ligas de Campesinos, constituidas con arreglo a dicha Ley de referencia que existan en la localidad.

Zamora 30 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R-3984

**Diputación provincial de Zamora****CONCURSO**

Teniendo que nombrar la Excm. Diputación provincial tres Enfermeros temporeros para el Hospital de heridos militares, se admiten solicitudes para dichas plazas hasta el día 3 de Enero próximo, debiendo los solicitantes reunir las siguientes

**Condiciones:**

1.ª Edad máxima de cuarenta y cinco años.

2.ª Haber servido a la Patria, preferentemente en el Ejército.

3.ª No haber sido procesado ni pertenecido a ningún partido del Frente Popular.

4.ª Saber leer y escribir.

**Justificantes**

Presentarán solicitud reintegrada con póliza de 25 céntimos, figurando a continuación de la misma el informe de la Guardia civil del lugar de residencia respecto a conducta social y política del solicitante, y el del Juez de la localidad, sobre si ha sido procesado o no.

**Preferencias**

1.º Los heridos en campaña.  
2.º Los que hayan perdido hijos en el frente de combate.  
3.º Los que mayor número de hijos tengan en el frente.  
4.º Los de mayor tiempo servido en las filas del Ejército y de superior categoría en el mismo.

**Modo de solicitarlo**

Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

El que suscribe (nombre y dos apellidos), vecino de . . . . calle de . . . . número . . . . de . . . . (años) de edad, solicita una de las plazas de Enfermero para el Hospital de heridos militares de Zamora, reuniendo las condiciones siguientes:

(Si o no) fué herido.

Perdió . . . . hijos en el frente.

Tiene . . . . hijos en el frente.

Sirvió . . . . años . . . . meses . . . . días como (soldado, cabo o Sargento) en . . . . (dígase la unidad).

A lo anteriormente expuesto, que jura ser verdad, acompaña en el presente escrito los informes prevenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fecha y firma.

**NOTA IMPORTANTE.**—Las recomendaciones son causas eliminatorias del Concurso.—El Presidente, Agustín Martín.

**Gobierno Militar de la provincia de Zamora**

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que los individuos del recoplazo de 1931 pertenecientes al cupo de filas nacidos en el primer semestre del año correspondiente, verificarán su incorporación a filas del 26 al 30

del mes actual, en las mismas condiciones que los movilizados anteriormente.

Zamora 21 de Diciembre de 1936.

El Coronel Gobernador Militar,

Valverde

## Sección Agronómica de Zamora

### CIRCULAR

Siendo una de las misiones más importantes para la constitución del nuevo Estado el fomento de la Agricultura, base de la riqueza nacional, proporcionando a los agricultores semillas de garantía que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados, y teniendo en cuenta que al propio tiempo que por las actuales circunstancias reviste un gran interés por lo que afecta principalmente a trigos de ciclo corto, y para conseguir una distribución en tiempo oportuno, conviene seguir normas rápidas que permitan un eficaz reparto en estas semillas, por lo que por la Junta Técnica del Estado se autoriza al Sr. Director del Instituto de Cerealicultura (Segovia) para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores para la adquisición para siembra tardía, principalmente de las variedades siguientes: «ARDITO», «MENTANA» y «MANITOBA», procedentes respectivamente de las Estaciones de F. C. siguientes: Trujillo (Cáceres) el «Ardito», Medina de Rioseco y Egea de los Caballeros el «Mentana», y de Burgo de Ebro el «Manitoba».

El precio a que serán cedidos estos trigos cada quintal métrico es el de 60 pesetas el «Ardito», 62 el «Mentana» y 68 pesetas el «Manitoba», servidos en sacos de 70 kilogramos, peso bruto por neto, sobre vagón estación de origen, siendo necesario que el peticionario indique si desea recibir la mercancía en pequeña, doble pequeña o en gran velocidad, entendiéndose que en caso de no hacer constar este dato, la facturación se hará en pequeña velocidad.

El importe de los pedidos se ingresará en la cuenta corriente del Banco de España en Segovia, titulada «Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura», «Trigos para siembra».

A los cooperadores que suministren semillas para este fin, se les pagará por el Estado al mismo precio fijado arriba para la venta a los Agricultores, debiendo de entregar los trigos cribados con aparato «Marot» (utilizando las porciones recogidas en los dos primeros cajones tan solo).

Lo que se publica para conocimiento general de quienes les interese el contenido de la presente.

Zamora 28 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R-3983

Listas de donativos para el Patronato de niños de la Guerra recogidos por el Glorioso Ejército en Zamora

- Don Eusebio Nieto, una cama.  
Doña Concepción Nieto de Pablos, 2 colchas y seis toallas.  
Don Magín Prieto, 4 mantas, 4 sábanas, 4 almohadas, 2 colchas y 4 toallas.  
Viuda e hijos de Salvador Alvarez, una cama turca de hierro.  
Uno de Renovación Española, una cama de madera.  
Almacenes García, una sábana y un almohadón.  
Almacenes Díez, 2 mantas, 2 sábanas y un almohadón.  
Don Emilio Prieto, 2 mantas, 2 sábanas, 2 almohadones y una almohada.  
Don Justo García Casado, 6 sábanas y 6 cortes de almohada.  
Don Tomás Castaño, 2 colchas y una manta.  
Don Lucinio Gil, 2 sábanas.  
Don Cesáreo Rodríguez, una cama madera y una manta.  
Don Avelino Prieto, 2 mantas.  
Don Vicente Vidal, 5 pesetas.  
Seders Blanco y Negro, una manta, una colcha, 2 sábanas y un almohadón.

- Don Manuel Fernández Somoza, 5 pesetas.  
Un zamorano, 7 abriguitos niño.  
Almacenes Santa Clara, 6 camisetas y 6 calzoncillos.  
Don Esteban del Estal, 19'35 pesetas.  
Doña Juana Casaseca, 10'15 pesetas.  
Don Miguel Crespo y D. Miguel Román, 2 mantas.  
Don Teodoro Cifuentes, 8 pares calcetines esport, 8 camisetas, 8 calzoncillos, 2 gabanes y 8 triñcheras.  
Don Jacinto González, un balón y 50 cuentos ilustrados.  
Sociedad «Los Luises Zamoranos», 50 pesetas importe de lo recaudado en la función de cine dada a beneficio del Ejército y de los niños de guerra que se encuentran en esta capital.  
Don Casimiro Hernández, una colcha, 2 sábanas, una manta y un almohadón.  
Hijos de Fernando Rueda, 2 mantas.

	Pesetas
Señora Maestra y niñas de la Escuela de El Piñero	10'15
Doña Emilina Salvador	8
Don Primitivo Pérez	8
Don Tomás Villalpando	5
Doña Sara Temprano	8
Don Valentín Rodríguez Falagán	5
Don José Gallego Pedrón	5
Don José García Ufano	5
Doña Magdalena Bartolomé	8
Don Arsenio de la Vega	8
Don Joaquín Marcos	5
Don Dictino Ruiz	5
Don Ángel Montero	5
Don Melaneo Asensio	5
Don Julián Ramos	5
Don Marcelino Esteban	5
Don Víctor Ríos	5
Doña Elvira Blanco	5
Don Domingo Gil Mayo	10
Don Emilio Nieto Pascual	8
Don M. Francisco Fernández	10'50
Don José Álvarez Crudas	10'50
Don Arcadio Fernández	10
Don Aureliano Juárez	5
Don Juan Manuel Vega	5
Don Manuel Garrote	5
Don Dalmacio Turiño	8
Don Juan José Chicote	5
Doña María Vicente Mangas	5
Vecinos de Muga de Sayago	500

Zamora 29 de Diciembre de 1936.

## Junta de Clasificación y Revisión DE ZAMORA

### CIRCULAR

A los Ayuntamientos de la provincia.

Próximo el alistamiento del reemplazo de 1937, y para que las operaciones del mismo se efectúen con arreglo a las normas establecidas, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes: El alistamiento debe hacerse por riguroso orden alfabético de primer apellido, según dispone la Circular de 14 de Diciembre de 1925.

En el acta de alistamiento deben figurar todos los mozos nacidos en la localidad y en la de rectificación deben hacerse constar, en las inclusiones los naturales de otros Municipios que hayan solicitado ser alistados en el pueblo por diferentes motivos, y en las exclusiones los que con motivo justificado hayan solicitado su inclusión en otro Ayuntamiento y éste haya prestado su conformidad, bien entendido que no debe ser excluido ningún individuo que no haya sido alistado en otro Municipio o que esté comprendido en el artículo 101 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo tener presente la penalidad señalada en los artículos 477 al 481 del mencionado Reglamento para todas aquellas personas que intervengan en estas operaciones.

No debe ser excluido del alistamiento ningún mozo por que se ignore su paradero, se encuentre sirviendo en el Ejército o en alguno de los Institutos y dependencias en cualquiera de las clases o categorías que en los mismos se reconocen. Los fallecidos que sean eliminados deben figurar como tal en las relaciones envia-

das por los Jueces municipales, y caso de haber fallecido posteriormente debe acreditarse con certificado, encareciendo a estos funcionarios el mayor celo al facilitar estos datos, ya que de omitirse tal requisito, gran número de individuos fallecidos habrían de figurar en el alistamiento, aumentando así el de prófugos, tal vez ficticio, debido en parte a la falta de exactitud en los datos para la formación de éste.

En el acta del cierre definitivo deben figurar los individuos con número correlativo y por el orden antes mencionado, después de hecha la rectificación, y una vez cerradas las listas no sufrirán más alteración que las que resulten de las reclamaciones y competencias de que trata el Capítulo VI del Reglamento.

Cerrado el alistamiento y sin demora de ninguna clase, remitirán a esta Junta todos los Ayuntamientos *duplicada relación* de los individuos que en él figuren definitivamente, según dispone la Circular de Guerra de 21 de Noviembre de 1934, debiendo tener entrada en esta oficina dichas relaciones en la semana siguiente al segundo domingo de Febrero en que se efectúan estas operaciones.

La clasificación de los mozos se hará constar clara y concisa, según dispone el artículo 168 del repetido Reglamento, debiendo tener presente que la de «Separado del contingente» solo es aplicable a los que se encuentren en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

En el acta de clasificación y declaración de soldados y en el expediente de cada mozo se hará constar que se le ha dado lectura de la regla 3.ª del artículo 303, según previene el 157, firmando el interesado o persona que le represente, teniendo presente que la falta de cumplimiento de este precepto será sancionada con el máximo de multa que autoriza la Ley Municipal.

Finalmente, se recuerda que antes del 30 de Enero tienen que remitir a esta Junta certificado del jornal medio de un bracero en cada localidad.

Zamora 23 de Diciembre de 1936.—El Comandante Presidente accidental, Juan Losada. R-3938

## Sección de Obras públicas.

Recibidas las obras de reparación del firme con un primer riego superficial de emulsión asfáltico y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada, de los kilómetros 251 y 252 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de San Esteban del Molar, y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, Florida 12, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3905

Recibidas las obras de reparación del firme con un recargo general de piedra machacada y un riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 245 y 246 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Cerecinos de Campos, y de las cuales es contratista don Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 33, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 18 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—3911

Recibidas las obras de reparación con un segundo riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 229 al 235 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villalpando, y de las cuales es contratista don Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 33, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 18 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—3909

Recibidas las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 15 (600 ms. ls.) al 17 de la carretera de tercer orden de Zamora a Villalpando, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Benegiles, y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, Florida, 12, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materia-

les empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose si así no lo hacen que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 18 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—3912

Recibidas las obras de reparación del firme con un recargo general de piedra machacada y un riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 247 y 248 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Cerecinos de Campos y San Esteban del Molar, y de las cuales es contratista D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 33, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 18 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—3912

## Servicio Facultativo de Catastro

### Valoración Agrícola

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Samir de los Caños, que a partir del día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL estarán expuestas en el Ayuntamiento del indicado pueblo durante el plazo de 30 días, las características catastrales de dicho término, con objeto de que tanto la Junta Pericial como los propietarios las examinen y presenten cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Zamora 24 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Arturo Chamorro. R—3956

### Administración de Propiedades y Contribución territorial

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejerci-

cio de 1937, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 23 de Diciembre de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R—3953

#### Relación que se cita

Abezames, Aspariegos, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Fresno de la Ribera, Fuenteseca, Galles del Pan, Matilla la Seca, Pobladora de Valderaduey, Sanzoles, Tagarabuena y Valdefinjas.

## Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día 16 de Enero próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta, con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Marzo del año de 1937 para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se interesan adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid 23 de Diciembre de 1936.—El Teniente Secretario, Angel García. R—3952

### BUSTILLO DEL ORO

Durante los días 25, 26 y 27 del corriente mes, de las 9 a las 15 de cada uno, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por el repartimiento general de utilidades correspondientes a los cuatro trimestres del año actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento sin recargo alguno hasta el día 10 de Enero siguiente en la ciudad de Toro en casa del Recaudador don Fernando Forga Martín, pasado dicho plazo, quedarán incursos los morosos en el recargo del 10 por 100 hasta el día 21 del mismo, pasado éste se elevará automáticamente al 20 por 100 sin más aviso ni requerimiento conforme a instrucción.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Bustillo del Oro 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Federico Pinilla. R—3940

### ARQUILLINOS

Relación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, designados por la Junta municipal en sesión de 14 de los corrientes de 1936.

#### Parte real

Don Saturio Gómez Calzada, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José Gómez Esteban, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Primitivo Gómez Hernández, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Lucio Vecilla Jurado, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Un representante del Sindicato Agrícola.

#### Parte personal

Don Quiciano Calzada Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eustasio Aguado Martín, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Raimundo Gullón Rodríguez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Se hace saber que durante los siete días que a partir de hoy ha de permanecer expuesta al público en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial la presente relación y las de contribuyentes de la parte real de repartimiento, pueden presentar los interesados legítimos en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes contra aquellas.

Arquillos 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, León Gómez. R—3921

## RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

## Zona de Villalpando

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica.

Presupuestos de 1934

Don Demetrio Enrique Gallego, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 27 de Noviembre la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

## Pueblo de Villarrin de Campos

Bernardo Alvarez	14'19
Adriano Alvarez	6'81
Honorio Alonso	6'27
Timoteo Alonso	1'88
Felipe Alonso	0'96
Marciano Alonso	1'98
Bernardo Alonso	5'20
Luciano Alvarez	14'40
Teodoro Alvarez Gómez	16'13
Josefa Barcia	1'06
Martina Bueno	0'77
Ursicino	8'43
Francisca Calvo	1'58
Carlos Carnero	9'92
Francisco Fernández	2'47
Porfirio Fernández	3'94
Matías Ferreras	79'60
Manuel Ferreras Gómez	45'94
Carmen y Corona Ferrero	13'86
Corona Ferrero	2'88
José Ferrero	2'47
Tarcisio Florez	2'57
Tomás Florez	159'78
Alejandro Gómez	0'99
Leoncio Gómez	3'55
Marcelino Gómez	12'27
Castor Gómez	7'74
Agustín Gómez	6'45
Enrique Gómez	2'56
Isaías Gómez	0'36
Timoteo Gómez	212'31
Marcelino Gutiérrez	11'54
Antonio Gutiérrez Martin	7'11
Herederos de Gregorio Bobillo	0'36
Herederos de Josefa Barcia	0'13
Herederos de Miguel Barcia	4'32
Herederos de Juana Bueno	0'50
Herederos de Vicente Cuadrado	2'60
Herederos de Agustín Ferreras	2'57
Herederos de Joaquín Florez	2'42
Herederos de José Gutiérrez	3'03
Herederos de Leandro Martin	0'32
Herederos de León Martin	0'72
Nicolasa de León	55'98
Nicolás Martin	4'28

Agapito Martin	0'84
Pedro Martin del Castillo	8'10
Antonia Martin	2'41
Gregorio Moreno	2'81
Guillermo Miñambres	0'91
Felicidad Miñambres	3'39
Fidel Prieto	8'16
Fortunato Prieto	3'68
Timoteo Prieto	0'87
Gavina Santiago	4'80
Dídimo Temprano	3'92
Suceso Toranzo	19'69
Pedro Torre	2'86
Elena Torre	3'92

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villalpando a 22 de Noviembre de 1936.—El Recaudador, Demetrio Enrique. R—3680

## Audiencia territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Araguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número ciento noventa y cinco.—En la ciudad de Valladolid a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, promovidos por D. Rodrigo Alvarez Felipe y su esposa D.<sup>a</sup> Felicidad Martín Nieto, labradores y vecinos de Montamarta, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, contra D. Fernando Alvarez Felipe y D. José Lozano Salvador, propietarios y vecinos de San Cebrián de Castro, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Letrado D. Luis Valdés Calamita, sobre pago de quince mil pesetas de principal, intereses y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticuatro de Febrero último dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Zamora.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que con imposición a la parte apelante de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticuatro de Febrero último, dictó el Juez de primera instancia de Zamora por la que condenó a los demandados D. Fernando Alvarez Felipe y D. José Lozano Salvador, a que paguen mancomunada y solidariamente a los demandantes D. Rodrigo Alvarez Felipe y su esposa D. Felicidad Martín Nieto, la cantidad de quince mil pesetas que son en deberles y los intereses del cinco por ciento anual de tal cantidad a partir de la fecha en que ha sido reclamada judicialmente con más las costas y gastos de este litigio incluso las ocasionadas en las diligencias de preparación de ejecución y embargo preventivo. Dígase al Juez de primera instancia de Zamora D. Fernando Gamero y al Secretario D. Mario Aparicio, que en lo sucesivo cuiden de no incurrir en defectos como los dos anotados en primer término. Y no constando con la exactitud debida quien sea el Secretario que debiera dar cuenta del vencimiento del término concedido a los demandados para conclusiones, procédase por el Juez D. Agustín Pérez Piorno, a exaccionar del cedatario responsable la multa de cincuenta pesetas, que previene el artículo tercero del Real decreto citado y en la cual se le declara incurso bajo su personal responsabilidad. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados D. Rodrigo Alvarez Felipe y su esposa D.<sup>a</sup> Felicidad Martín Nieto, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo nuevamente por haber sufrido extravío la primera expedida, en Valladolid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Carlos Díaz Araguete.

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en este día, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Manuel Salvador Rodrigo, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y Francisca, natural de San Marcial, y vecino de Villalazán, fallecido el día tres de Noviembre último en Villalazán, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, y que han instado referido expediente Doña Esperanza Barrios Pérez y D. Antonio Niño Astudillo, la primera como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Antonio y Tomás Salvador Barrios, y el segundo como esposo y legal representante de D.<sup>a</sup> María del Carmen-Simona Salvador Gago, reclamando la herencia para sus representados en concepto de sobrinos carnales del difunto y como sus más próximos parientes; y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que de no efectuarlo les parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

## Juzgados municipales

## VILLAFÁFILA

Don Gabriel Trabadillo y Trabadillo, Juez municipal de la villa de Villafáfila.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Jerónimo Tejedor Torio, para la ejecución de lo convenido en el juicio verbal civil por el mismo promovido contra D. Baldomero Alonso del Teso, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de treinta y ocho pesetas y cincuenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado ejecutado.

Una casa situada en el casco de esta villa y su calle de Rejadorada, señalada con el número sesenta y siete, compuesta de planta baja, cuadra y corral, cuya medida y extensión superficiales no pueden determinarse y que linda por la derecha entrando en ella con otra de Emilio Nieto, por la izquierda con otra de Santiago Prieto y por la espalda con la Laguna Alameda de San Andrés, para donde tiene una puerta accesorias, tasada en la cantidad de mil cien pesetas.

Por providencia de esta fecha he señalado para la subasta el día veinticinco del próximo mes de Enero y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma éstos deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos y que la finca se halla libre de cargas.

Dado en Villafáfila a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Gabriel Trabadillos.—P. S. M. El Secretario, Simón Gómez.